

CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES (Ramsar, Irán, 1971)

6a. Reunión de la Conferencia de las Partes contratantes
(Brisbane, Australia, 19 a 27 de marzo de 1996)

RESOLUCION VI.1: DEFINICION DE TRABAJO DE CARACTERISTICAS ECOLOGICAS, LINEAMIENTOS PARA DESCRIBIR Y MANTENER LAS CARACTERISTICAS ECOLOGICAS DE LOS SITIOS INCLUIDOS EN LA LISTA, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE MONTREUX

1. CONSIDERANDO que el Artículo 3.2 de la Convención establece que las Partes Contratantes tomarán “las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre”;
2. RECORDANDO que la Recomendación 4.8 encargó a la Oficina que llevara un registro de los sitios incluidos en la Lista en que se hubieran producido, se estuvieran produciendo o pudieran producirse cambios en las características ecológicas, y que la Resolución 5.4 estableció lineamientos para el funcionamiento del Registro, que pasó a ser denominado Registro de Montreux;
3. RECORDANDO ADEMÁS que la Recomendación 5.2 puso de relieve la necesidad de realizar más estudios sobre los conceptos de “características ecológicas” y “cambio en las características ecológicas” y encargó a la Oficina que, con la asistencia del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) y las organizaciones asociadas, informara a la 6ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes sobre el resultado de esos estudios;
4. TOMANDO NOTA de los resultados de la labor realizada por el Grupo de Examen Científico y Técnico y durante la Sesión Técnica B de la presente reunión;
5. RECONOCIENDO la necesidad de definiciones y lineamientos que ayuden a las Partes Contratantes a implementar el Artículo 3.2 y, en particular, a mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista;
6. RECONOCIENDO ADEMÁS la necesidad de que se revisen los lineamientos para garantizar el funcionamiento efectivo del Registro de Montreux;
7. OBSERVANDO que la Resolución VI.13 de la presente reunión busca subsanar las deficiencias encontradas en la información original facilitada por las Partes Contratantes en las Fichas Informativas de Humedales Ramsar; y
8. CONSCIENTE de la existencia de muchos programas eficaces de monitoreo del medio ambiente en todo el mundo (con inclusión de aquellos basados en la participación y el entusiasmo de las comunidades locales) y del valor de los Sistemas de Alerta Temprana que permitan a las Partes Contratantes tomar medidas con suficiente prontitud para impedir cambios en las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

9. ACEPTA las definiciones de trabajo, que deberán continuar siendo evaluadas durante el trienio 1997-1999, de “características ecológicas” y “cambio en las características ecológicas”, junto con los lineamientos para describir y mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista, que figuran en el anexo de la presente resolución, reconociendo que esas definiciones de trabajo son pertinentes para el manejo de los humedales en general;
10. PIDE a las Partes Contratantes, y a la Oficina, que con el asesoramiento del Grupo de Examen Científico y Técnico, implemente el procedimiento revisado de funcionamiento del Registro de Montreux, que figura en el anexo de la presente resolución;
11. SOLICITA a las Partes Contratantes que apoyen el establecimiento, por las autoridades pertinentes dentro de su territorio, de Sistemas de Alerta Temprana que permitan detectar los cambios en las características ecológicas y tomar medidas en respuesta a esos cambios; y
12. ENCARGA al Grupo de Examen Científico y Técnico que, en colaboración con la Oficina, las organizaciones asociadas y la comunidad científica en general, coordine con el Comité Permanente, a fin de identificar los efectos de la aplicación de la presente Resolución, especialmente algunos sitios concretos, y que informe consiguientemente a la 7ª Conferencia de las Partes Contratantes.

Anexo a la Resolución VI.1

DEFINICIONES DE TRABAJO DE CARACTERISTICAS ECOLOGICAS, LINEAMIENTOS PARA DESCRIBIR Y MANTENER LAS CARACTERÍSTICAS ECOLOGICAS DE LOS SITIOS INCLUIDOS EN LA LISTA, Y LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE MONTREUX

1. Definiciones de trabajo

1.1 *características ecológicas:*

se entiende por “características ecológicas” la estructura y las relaciones entre los componentes biológicos, químicos y físicos del humedal. Estas derivan de las interacciones entre los diversos procesos, funciones, atributos y valores del (de los) ecosistema(s).

1.2 *cambio en las características ecológicas:*

Se entiende por “cambio¹ en las características ecológicas” de un humedal el deterioro o el desequilibrio en cualquiera de esos procesos y funciones que sustentan al humedal y a sus productos, atributos y valores.

¹ Se interpreta que el cambio en las características ecológicas de un sitio significa un cambio negativo, dentro del contexto del Artículo 3.2 de la Convención y de la Recomendación 4.8 que estableció el Registro de Montreux. La definición hace referencia explícita a los cambios negativos causados por las actividades humanas y excluye el proceso de cambio evolutivo natural que tiene lugar en los humedales. También se reconoce que los programas de recuperación y/o rehabilitación de humedales pueden dar lugar a cambios favorables en las características ecológicas originados en la actividad humana.

Las siguientes notas sobre las funciones, los productos y los atributos de los humedales derivan de: *Ramsar Convention Manual* (Davis, 1994); *Building a new approach to the investigation and assessment of wetland ecosystem functioning* (Maltby, Hogan, Immirzi, Tellam, y van der Peijl, 1994); *Defining new procedures of functional assessment for European river marginal wetland ecosystems* (Maltby, y McInnes, 1996); y *Wetland Conservation: A Review of Current Issues and Required Action* (Dugan, 1990).

Los **procesos** son cambios o reacciones que tienen lugar de forma natural en los ecosistemas de humedales. Pueden ser físicos, químicos o biológicos.

Las **funciones** son actividades o acciones que tienen lugar de forma natural en los humedales como resultado de las interacciones entre la estructura y los procesos del ecosistema. Las funciones abarcan acciones como la regulación de las crecidas; la retención de nutrientes, sedimentos y contaminantes; el mantener la cadena trófica; la estabilización de orillas y control de la erosión; la protección contra las tormentas; y la estabilización de las condiciones climáticas locales, en particular la lluvia y la temperatura.

Los **valores** son los beneficios percibidos para la sociedad, tanto directos como indirectos, que resultan de las funciones de los humedales. Estos valores incluyen el bienestar humano, la calidad ambiental y el albergar vida silvestre.

Los **productos** generados por los humedales incluyen: recursos de vida silvestre; pesca; recursos forestales; forrajes; recursos agrícolas; y abastecimiento de agua. Estos productos son generados por las interacciones entre los componentes biológicos, químicos y físicos del humedal.

Los **atributos** de un humedal incluyen: diversidad biológica; y características culturales y patrimoniales únicas. Estos atributos pueden conducir a ciertos usos o a la obtención de productos particulares, pero también pueden tener una importancia intrínseca y no cuantificable.

2. **Lineamientos para describir y mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista**

- 2.1. Es fundamental que **en el momento en que se designe un sitio para su inclusión en la Lista de Ramsar**, la Parte Contratante en cuestión describa las características ecológicas de ese sitio completando una Ficha Informativa de Humedales Ramsar (según lo previsto en la Recomendación 4.7). Para que el valor de los datos que se facilitan para determinar las características ecológicas sea mayor, el GECT ha propuesto algunas modificaciones en los lineamientos para completar la Ficha Informativa. Se adjuntan más adelante las propuestas del GECT.
- 2.2. Entre las fuentes de información que pueden ser consultadas por las Partes Contratantes para describir las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista cabe mencionar los inventarios científicos internacionales, nacionales y regionales de humedales; los planes de gestión o manejo de sitios concretos, que ya se están cumpliendo; y otros estudios o informes científicos sobre sitios concretos.
- 2.3. Se solicita a las Partes Contratantes que verifiquen cada seis años (es decir, cada dos reuniones de la Conferencia), los datos que han facilitado a través de las Fichas Informativas de Humedales Ramsar y que hagan llegar a la Oficina fichas actualizadas cuando ello sea necesario. Durante los períodos intermedios, debe hacerse llegar a la Oficina la información urgente sobre los cambios que se hayan producido en los sitios

incluidos en la Lista a través de los mecanismos existentes para mantener contactos regulares, y a través de los Informes Nacionales trienales.

- 2.4. El cambio en las características ecológicas de un sitio incluido en la Lista debe evaluarse con relación a la situación original descrita en la Ficha Informativa de Humedales Ramsar en el momento de su inclusión en la Lista (o en el momento en que se hizo llegar por primera vez la Ficha Informativa a la Oficina), junto con cualquier otra información que se haya recibido posteriormente.
- 2.5. La evaluación del cambio debe estar relacionada con el criterio o los criterios Ramsar que cumplía el sitio en el momento de su inclusión en la Lista de Ramsar. El uso de los criterios indica ciertos beneficios y valores del humedal que podrían perderse como resultado del cambio en las características ecológicas. Sin embargo, esto representa sólo una parte de la evaluación, ya que puede producirse una degradación significativa de las funciones y los valores, sin que se infrinja ninguno de los criterios Ramsar con que cumple el humedal.
- 2.6. La existencia de un programa de monitoreo y reconocimiento eficaz es un requisito previo para determinar si un humedal ha sufrido o no un cambio en sus características ecológicas. Dicho programa es un componente integral de cualquier plan de manejo de humedales (véase el Anexo a la Resolución 5.7) y debería permitir que, al evaluar la amplitud y lo significativo del cambio, se tengan plenamente en consideración los valores y beneficios de los humedales. A continuación se adjunta un Diagrama que puede ser útil a las Partes Contratantes que deseen preparar programas efectivos de monitoreo.
- 2.7. El monitoreo debería establecer la amplitud de la variación natural de los parámetros ecológicos dentro de un tiempo determinado. El cambio en las características ecológicas se produce cuando estos parámetros se sitúan fuera de sus valores normales. Así pues se necesita, además de la labor de monitoreo, una evaluación de la amplitud y lo significativo del cambio teniendo en cuenta la necesidad de que cada humedal tenga una situación de conservación favorable.
- 2.8. En algunos casos es posible que una Parte Contratante decida restaurar un humedal para restablecer las características ecológicas que existían antes de la fecha de su inclusión en la Lista. Cuando se decida encarar un programa de restauración de este tipo, deberá completarse una nueva Ficha Informativa que establezca una nueva base para evaluar los futuros cambios. También debe facilitarse información sobre los objetivos de restauración que se propone cada programa.
- 2.9. **Mejoras en los Lineamientos para las Fichas Informativas de Humedales Ramsar**
 - 2.9.1 Se sugieren algunas mejoras en los Lineamientos para completar las Fichas Informativas de Humedales Ramsar y aumentar el valor de la información recogida para describir y determinar las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista. Se establecerán nuevos apartados que subrayarán la importancia de:
 - (i) establecer una base, describiendo las funciones, productos y atributos del sitio que le dan beneficios y valores de importancia internacional (porque los actuales criterios Ramsar no cubren toda la gama de beneficios y valores de los humedales que deben tenerse en cuenta al evaluar el posible impacto de los cambios en un sitio concreto);

(ii) facilitar información sobre los factores inducidos por la acción humana que han afectado o pueden afectar significativamente a los beneficios y valores de importancia internacional;

(iii) facilitar información sobre los métodos de monitoreo y reconocimiento que se aplican en el sitio (o están previstos);

(iv) facilitar información sobre la variación natural y la amplitud de los cambios “naturales” estacionales y/o a largo plazo (por ejemplo, sucesión de comunidades vegetales, acontecimientos ecológicos episódicos/catastróficos, como huracanes) que han afectado o podrían afectar las características ecológicas del sitio;

2.9.2 En el caso de muchos sitios, se reconoce que actualmente no se dispone de esa información y no será fácil disponer de ella. Además, las fichas sólo ofrecerán una instantánea en un momento dado. Sin embargo, el nivel de información que contienen las Fichas Informativas de Humedales Ramsar es el mínimo necesario para determinar las medidas que deben adoptarse para mantener las características ecológicas de un sitio incluido en la Lista. Las Partes Contratantes, al reunir nuevos datos o información ya existente, deben poner énfasis en aquellos sitios en los que parezca que existe un riesgo alto a medio de cambios inducidos por la acción humana, con un impacto ecológico alto a medio, que seguramente resulten en una modificación permanente a largo o medio plazo de los valores y los beneficios del humedal. Es posible que se necesite una cooperación internacional técnica y/o financiera para reunir información sobre los sitios incluidos en la Lista, en particular en los países en desarrollo.

2.9.3 Todos los nuevos sitios incluidos en la Lista deben ser descritos conforme a los Lineamientos revisados que se acaban de mencionar. En el caso de los sitios sobre los que se hayan facilitado Fichas Informativas, deberán tenerse en cuenta las revisiones de los Lineamientos en el próximo examen sexenal (ver Resolución VI.13). En el interim, los Informes Nacionales ofrecen la oportunidad de facilitar información urgente.

2.10. Un diagrama para establecer un programa efectivo de monitoreo de humedales

2.10.1 Para detectar cambios actuales o potenciales en las características ecológicas de un humedal, se necesita una labor periódica de monitoreo. El monitoreo es definido en las Orientaciones Adicionales para la Aplicación del Concepto de Uso Racional (Anexo a la Resolución 5.6) como “*un proceso de medición del cambio en las condiciones ecológicas de un humedal durante un determinado período de tiempo*”. El monitoreo se diferencia de un reconocimiento general en que existe un motivo concreto y un método para recoger datos particulares o información.

2.10.2 En las Orientaciones Adicionales se indica también que el monitoreo no requiere automáticamente tecnologías sofisticadas o cuantiosas inversiones y se puede llevar a cabo con diferentes grados de intensidad. Se subraya que hay muchas técnicas distintas de monitoreo disponibles y que cada Parte Contratante debe elegir la(s) técnica(s) más adecuada(s) a sus prioridades y a los recursos a su alcance.

2.10.3 Idealmente, un programa de monitoreo debe ser parte integral de cualquier plan de manejo, según se establece en la Resolución 5.7. Sin embargo, aun cuando no exista todavía un plan de manejo, es posible llevar a cabo un programa de monitoreo (si bien ante

la falta de siquiera un esquema de plan de manejo será difícil aplicar eficazmente los resultados del programa de monitoreo).

Diagrama descriptivo para establecer un programa de monitoreo de un humedal

El diagrama incluido en el cuadro no es una receta obligatoria para ningún programa de monitoreo. Simplemente establece una serie de pasos, en secuencia lógica, que pueden ser utilizados por manejadores/administradores y planificadores de humedales, que trabajan junto con los usuarios y manejadores locales, para diseñar un programa de monitoreo basado en sus circunstancias y necesidades particulares. Las flechas señalan la retroalimentación que hace posible la evaluación de la efectividad del programa de monitoreo para el logro de sus objetivos. Este diagrama se basa en el documento titulado A Framework for Designing a Monitoring Program (Finlayson, 1995), preparado para la MedWet Methodological Guide for Monitoring Programmes in Mediterranean Wetlands.

Problemas/ cuestiones	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar claramente y sin ambigüedades - Indicar el alcance conocido del problema/cuestión y su causa más probable - Identificar la situación básica original o de referencia
Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> - Sirve de base para la recopilación de la información - Debe ser posible lograrlo en un plazo razonable
Hipótesis	<ul style="list-style-type: none"> - Supuesto que permite comprobar la validez de los objetivos - Sirve de fundamento para el objetivo propuesto y puede ser comprobada
Métodos y variables	<ul style="list-style-type: none"> - Son específicos, según el problema que se plantee y proporcionan la información que permite comprobar la hipótesis - Permiten detectar la presencia de cambios y evaluar su importancia - Permiten identificar o aclarar la causa del cambio
Viabilidad/ efectividad de costos	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer si el monitoreo puede realizarse, o no, de forma periódica y continua - Evaluar los factores que influyen en la labor de muestreo: disponibilidad de personal capacitado; acceso a los lugares de muestreo; disponibilidad y fiabilidad de equipo especializado; medios para analizar e interpretar los datos; utilidad de los datos y la información; medios para informar a tiempo - Establecer si los costos para la compilación y análisis de datos pueden ser cubiertos por el presupuesto establecido
Estudio piloto	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo necesario para comprobar y afinar el método y el equipo especializado - Evaluar las necesidades de capacitación del personal - Confirmar los medios de análisis e interpretación de los datos
Muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - El personal debe conocer todas las técnicas de muestreo - Todas las muestras deben estar documentadas: fecha y localización; nombre del personal; métodos de muestreo; equipo utilizado; medios de almacenamiento o transporte; cualquier modificación de los métodos <p>Las muestras deben ser examinadas en un plazo adecuado y todos los datos deben estar documentados: fecha y localización; nombres del personal;</p>

	métodos de muestreo; equipo utilizado; medios de almacenamiento o transporte; y cualquier cambio en los métodos
Análisis	<ul style="list-style-type: none"> - El muestreo y el análisis de los datos deben realizarse con métodos rigurosos y comprobados científicamente - Los análisis deben estar documentados: fecha y lugar (o límites del área de muestreo); nombres del personal que realizó los análisis; métodos utilizados; equipo utilizado; métodos de almacenamiento de datos
Informes	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretar y dar a conocer todos los resultados en un tiempo y con un costo adecuados - El informe debe ser conciso e indicar si los resultados apoyan la hipótesis o no - El informe debe contener recomendaciones sobre medidas para el manejo/gestión, incluyendo nuevo monitoreo

3. Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Montreux

3.1. El Registro de Montreux es la principal herramienta de la Convención para llamar la atención sobre los sitios en los que se ha producido, se está produciendo o pueden producirse cambios negativos en las características ecológicas y que, por consiguiente, necesitan que se preste una atención prioritaria a su conservación. El Registro se mantendrá dentro de la Base de Datos de Ramsar y será objeto de revisiones continuas.

3.2. Para considerar la posible inclusión en el Registro de Montreux de un sitio incluido en la Lista, se seguirá el siguiente procedimiento:

3.2.1 La Parte Contratante, podrá solicitar la inclusión de un sitio en el Registro de Montreux para llamar la atención sobre la necesidad de medidas o de ayuda, debido a cambios perjudiciales, potenciales o actuales, en sus características ecológicas. La Oficina, tras haber recibido información de organizaciones asociadas, otras ONG internacionales o nacionales u otros organismos interesados, sobre cambios perjudiciales, actuales o posibles en un sitio Ramsar podrá elevar a la Parte Contratante en cuestión esta información y preguntar si el sitio debería ser incluido en el Registro de Montreux. Sólo podrá incluirse en el Registro un sitio si se cuenta con la aprobación de la Parte Contratante correspondiente.

3.2.2 La Oficina transmitirá la información recibida de organizaciones asociadas, otras ONG internacionales o nacionales u otros organismos interesados a la Parte Contratante, junto con un cuestionario conciso y voluntario (véase el “Registro de Montreux-Cuestionario” más adelante) que normalmente deberá ser devuelto a la Oficina en el plazo de tres meses. Sin embargo, este plazo ha de aplicarse con cierta flexibilidad para tomar en cuenta las circunstancias de los países en desarrollo y las Partes Contratantes con economías en transición.

3.2.3 La Oficina transmitirá, con el consentimiento de la Parte Contratante, el cuestionario completado al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) para que éste pueda ofrecer asesoramiento, de acuerdo con las Definiciones de Trabajo y Lineamientos para Describir y Mantener las Características Ecológicas de los sitios incluidos en la Lista. La Oficina dará a conocer, con el consentimiento de la Parte Contratante, el cuestionario

completado a la fuente de la información original. Si la Parte Contratante no pudiera dar su consentimiento, la Oficina dará a conocer la decisión de la Parte Contratante.

3.2.4 La Oficina dará a conocer los comentarios técnicos o el asesoramiento facilitado por el GECT a la Parte Contratante y a la fuente originaria de la información (en caso de que ésta sea distinta de la Parte Contratante).

3.2.5 La Oficina discutirá los comentarios y el asesoramiento del GECT con la Parte Contratante interesada, a fin de determinar las medidas que deban aportarse, entre ellas una posible decisión sobre la conveniencia de incluir el sitio en el Registro de Montreux. El GECT y otros organismos interesados serán informados de la decisión adoptada por la Parte Contratante, en el momento oportuno.

3.2.6 En el marco de sus Informes Nacionales trienales, las Partes Contratantes facilitarán informes a la Oficina de la Convención sobre el estado de conservación de los sitios incluidos en el Registro de Montreux. Cuando proceda, la Oficina solicitará información adicional.

3.3. Cuando se considere la posibilidad de eliminar del Registro de Montreux un sitio incluido en la Lista, se seguirá el siguiente procedimiento:

3.3.1 La Parte Contratante en cuyo territorio está el sitio, pedirá a la Oficina que elimine dicho sitio del Registro de Montreux. La Oficina puede recibir también información de otras fuentes que sugiera que ya no existe el peligro de que se produzcan cambios en las características ecológicas del sitio.

3.3.2 La Oficina enviará el cuestionario conciso (véase el “Registro de Montreux-Cuestionario” más adelante) a la Parte Contratante y hará llegar el cuestionario completado al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) para que éste le asesore, de acuerdo con las Definiciones de Trabajo y Lineamientos para Describir y Mantener las Características Ecológicas de los sitios incluidos en la Lista.

3.3.3 La Oficina hará llegar a la Parte Contratante cualquier solicitud del GECT de nueva información, junto con los comentarios técnicos o recomendaciones del Grupo. La Oficina podrá solicitar también información a otras fuentes.

3.3.4 Por invitación de la Parte Contratante, la Oficina podrá organizar una visita al sitio, que preferentemente será realizada por el personal técnico correspondiente de la Oficina, el miembro del GECT de la región y otros expertos.

3.3.5 Un sitio podrá eliminarse del Registro de Montreux previa petición de la Parte Contratante y tras consideración del asesoramiento y/o comentarios del GECT. La decisión final será de la Parte Contratante.

3.3.6 A menos que la Parte Contratante interesada se oponga, la Oficina facilitará información sobre la decisión adoptada por la Parte Contratante a los demás organismos interesados.

Registro de Montreux - Cuestionario

Sección 1

Información para determinar la posible inclusión en el Registro de Montreux de un sitio de la Lista de Ramsar

Información mínima

- Nombre del sitio
- Criterios Ramsar según los cuales el sitio fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional
- Naturaleza del cambio en las características ecológicas / potencial de cambio negativo
- Razón(es) del cambio negativo, o posible cambio negativo, en las características ecológicas

Información complementaria que puede incluirse

- Fecha en que la Ficha Informativa fue transmitida
- Fecha y fuente de información de la puesta al día de la Ficha Informativa (por ejemplo, Informes Nacionales, inventarios nacionales de humedales, reconocimientos en el terreno)
- Beneficios y valores derivados del sitio
- Medida en que los valores y beneficios derivados del sitio han disminuido o cambiado
- Programa de monitoreo que se esté llevando a cabo en el sitio, si lo hubiera (técnicas, objetivos y naturaleza de los datos y de la información recogida)
- Procedimientos de evaluación aplicados, si los hubiera (cómo se obtiene información del programa de monitoreo utilizado)
- Medidas de mejora y restauración aplicadas o previstas (si las hubiera) hasta la fecha
- Lista de anexos facilitados por la Parte Contratante (cuando corresponda)
- Lista de anexos facilitados por la Oficina de Ramsar (cuando corresponda)

Sección 2

Información para determinar la posible exclusión del Registro de Montreux de un sitio de la Lista de Ramsar

- Éxito de las medidas de mejora, restauración o mantenimiento (describirlas en caso de que sean distintas de las indicadas en la Sección 1 de este cuestionario)
- Procedimientos propuestos de monitoreo y evaluación (describirlos en caso de que sean distintos de los previstos en la Sección 1 de este cuestionario)

- Medida en que se han restaurado o mantenido las características ecológicas, los beneficios y valores (facilitar detalles)
- Bases para eliminar el sitio del Registro de Montreux (referirse a los Lineamientos de funcionamiento del Registro de Montreux, junto con la Sección 1 de este cuestionario)
- Lista de nuevos anexos adjuntados (cuando corresponda)